



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 13 de octubre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	LEYDI PAOLA MEZA BLANCO ALVARO ENRIQUE PLATA GRANADOS
RADICADO:	680014189001-2018-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0404
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 27 de diciembre del 2017 al 31 de octubre del 2020, arrojando un total de \$1.181.457.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el despacho advierte a la parte actora que en lo sucesivo al actualizar el estado de cuenta deberá hacerlo como máximo a la fecha de presentación del memorial, dado que en este caso la liquidación se realizó hasta el 31 de octubre del 2020, contabilizando días que aún no se han causado, cuestión que si bien en esta oportunidad no se consideró como causa suficiente para entrar a modificar el cómputo, si se trata de un error técnico que en la medida de lo posible debe ser evitado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de UN

MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.181.457,00) a fecha de corte 31 de octubre del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., debiendo tener cuidado adicional de no computar réditos que aún no han sido causados conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO. Advertir a la parte actora que en lo sucesivo, al actualizar el estado de cuenta deberá hacerlo como máximo a la fecha de presentación del memorial, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRINICO N° 015** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 14 de octubre del 2020
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ceebfd2abce92f7f389378d3cb358e1cd8547b8498f7f28f398234a6fbbb9**

Documento generado en 09/10/2020 11:21:08 a.m.